

1772-WR-2026

Bogotá, 28 de julio de 2026

0097-1748-CULT25

Señor(es)
JUAN CARLOS HERNANDEZ SANDOVAL
DIRECTOR DE INTERVENTORIA

Ref.: CONTRATO DE OBRA 1748-2025 “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL, DERIVADOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y/O SENTENCIAS (LOTE 2)”

ASUNTO: Solicitud de ampliación No.3 a la suspensión No. 2 del contrato de obra 1748-2025

Por medio de la presente y dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de referencia, y en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO CULT 25, responsable de la ejecución del Contrato de Obra cuyo objeto es “**CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL, DERIVADOS DE COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y/O SENTENCIAS (LOTE 2)**”, me permito solicitar formalmente la ampliación de la suspensión actualmente vigente por un término adicional de quince (15) días calendario.

La presente solicitud se fundamenta en la persistencia de circunstancias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito, ajenas a la voluntad y control del contratista, las cuales continúan impidiendo el normal desarrollo de las actividades contractuales y la ejecución de las obligaciones a cargo del Consorcio.

En consecuencia, y con el propósito de salvaguardar los principios de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio contractual, así como garantizar que la ejecución del proyecto se adelante en condiciones técnicas, operativas y de seguridad adecuadas, se considera necesario mantener la suspensión de la ejecución contractual mientras subsisten las causas que dieron origen a la misma.

En atención a lo anterior, nos permitimos exponer las consideraciones que sustentan la presente solicitud:

1. Antecedentes y Situación de Orden Público

Es un hecho notorio que el norte del departamento del Cauca continúa enfrentando una compleja situación de orden público, caracterizada por la persistencia de acciones violentas, amenazas a la seguridad ciudadana, operaciones militares, hallazgos de artefactos explosivos, bloqueos viales y demás circunstancias extraordinarias que

afectan directamente la movilidad, la logística de abastecimiento y el normal desarrollo de las actividades contractuales.

Desde el 25 de abril de 2026 y hasta la fecha, se han venido presentando hechos de alta gravedad que evidencian la continuidad de las circunstancias que dieron origen a la suspensión contractual, manteniéndose plenamente vigentes las condiciones que impiden el desarrollo seguro y normal de las actividades de obra. Entre los eventos más relevantes se destacan:

- **En Cauca, Chocó, Vichada, Arauca y Norte de Santander se presentaron afectaciones a civiles y a Fuerza Pública por ataques y enfrentamientos atribuibles a distintos grupos armados ilegales**

Entre el martes 14 de julio y este viernes 17 de julio se registraron ataques con explosivos, confrontaciones armadas, hostigamientos y otras acciones violentas en los departamentos del Cauca, Chocó, Vichada, Arauca y Norte de Santander. Estos hechos causaron la muerte y dejaron heridas a personas civiles y a integrantes de la fuerza pública, además de ocasionar daños en viviendas y otros bienes de carácter civil y exponer a las comunidades a los efectos de las hostilidades:

En el Cauca, en el sector rural del municipio de El Tambo, miembros de la comunidad fueron presuntamente coaccionados por las disidencias de la línea de alias “Ivan Mordisco” (el autodenominado EMC) para desplazarse hacia el sector de El Filo, en límites con el municipio de Argelia, con el propósito de exigir la salida del Ejército. En medio de esta situación, varios civiles, al parecer, intentaron despojar de sus armas de dotación a integrantes del Ejército, quienes abrieron fuego, dejando a una persona fallecida y otras tres heridas, entre ellas un menor de edad. Posteriormente, este viernes se registró un hostigamiento contra la subestación de Policía del corregimiento de El Crucero de Pandiguando, en zona rural de El Tambo, sin que se reportaran personas civiles o uniformados lesionados.

Hacemos un llamado urgente al Gobierno nacional y a las autoridades territoriales para fortalecer las medidas de prevención y protección, garantizar la atención integral a las comunidades afectadas y mantener una presencia institucional coordinada que contribuya a salvaguardar los derechos de la población civil.

Asimismo, exigimos nuevamente a todos los grupos armados recordar que tienen la obligación inderogable de atender las normas del derecho internacional humanitario, respetar a la población civil, especialmente a los menores de edad, así como los bienes de carácter civil. Estos hechos constituyen infracciones al derecho humanitario, condenables en el derecho penal interno y en el internacional.

(<https://www.defensoria.gov.co/-/en-cauca-choco-vichada-arauca-y-norte-de-santander-se-presentaron-afectaciones-a-civiles-y-a-fuerza-publica-por-ataques-y-enfrentamientos-atribuibles-a-distintos-grupos-armados-ilegales>)

- **Nueva masacre en el norte del Cauca: tres personas fueron asesinadas en Guachené**

Guachené, Cauca.

El Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz) confirmó una nueva masacre en el departamento del Cauca, tras el asesinato de tres personas en zona rural del municipio de Guachené, en el norte del departamento. El hecho se registró durante la noche del viernes en la vereda Guabal, donde, de acuerdo con información preliminar, hombres armados llegaron hasta el lugar y asesinaron a dos hombres y una mujer. En el ataque, una cuarta persona resultó herida y recibe atención médica en el hospital de Puerto Tejada. El secretario de Gobierno de Guachené, Jaime Repiso, rechazó este nuevo hecho de violencia y aseguró que la situación de orden público continúa deteriorándose en el municipio.

“Casi que mensualmente estamos presentando entre tres y cuatro afectaciones contra la vida. Hacemos un llamado muy importante al Gobierno Nacional y al Gobierno Departamental para que se visibilice lo que está ocurriendo en Guachené y se adopten acciones contundentes que permitan devolver la tranquilidad a nuestros habitantes”, manifestó el funcionario.

(<https://caracol.com.co/2026/06/27/nueva-masacre-en-el-norte-del-cauca-tres-personas-fueron-asesinadas-en-guachene/>)



CONSORCIO CULT25

- **Implementan medidas en Guachené Cauca para frenar la violencia generada por pandillas**

En lo corrido del 2026 se han registrado 14 homicidios en la localidad y más de 100 personas desplazadas. En Guachené, Cauca, comenzaron a implementar medidas para afrontar la crisis humanitaria generada por la violencia de pandillas que deja más de 10 víctimas mortales y más de 100 personas desplazadas. Las autoridades locales denunciaron que solo en el corregimiento de Obando, son 25 las familias, compuestas por más de 100 personas, desplazadas como consecuencia de los hechos de violencia y homicidios. En los primeros 4 meses del año se registran 14 asesinatos en Guachené, 6 más que en el mismo periodo del 2025. Ante la situación, el comandante de la Policía Cauca, coronel Yerson Bedoya, explicó que se reforzaron las medidas de seguridad. “Con el Ejército nacional estamos realizando patrullajes veredas de Obando, 5 y 6 y los respectivos controles en las vías y apoyamos los ejercicios de inversión social por parte de la alcaldía y acciones de prevención”, dijo el oficial.

(<https://caracol.com.co/2026/04/15/implementan-medidas-en-guachene-cauca-para-frenar-la-violencia-generada-por-pandillas/>)

- **El Cauca es la región donde más han ocurrido masacres este año: van once casos con 58 víctimas**

Los hechos más recientes ocurrieron en Corinto, donde fueron asesinados Jhon Pedro Rodríguez, de 38 años; Rodrigo Rodríguez, de 40 años; y Jhon Bastos, de 35 años. El Cauca se mantiene como uno de los departamentos más afectados por la violencia en Colombia durante 2026, según el más reciente balance de Indepaz al indicar que de las 69 masacres documentadas este año, 11 han ocurrido en esa región. De acuerdo con ese reporte, esa región entonces concentra el 15,9 % del total nacional. Los hechos registrados en el departamento dejan hasta ahora 58 personas asesinadas, una cifra que vuelve a poner la atención sobre la crisis de seguridad que atraviesan varios municipios del norte del Cauca, donde persisten las disputas entre estructuras armadas ilegales.

(<https://www.elcolombiano.com/colombia/cauca-region-con-mas-masacres-colombia-victimas-FI38564504>)

- **61 personas asesinadas dejan las masacres registradas en el Cauca en lo corrido del 2026**

61 personas murieron en masacres en el Cauca en lo corrido del 2026. En el último suceso violento fueron asesinados Alberto Barrera, Jaider Satizabal y Carlos Eduardo Cerón en zona rural del municipio de Almaguer, sur de la región. Para el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz, Indepaz, el evento se configura en la masacre número 71 del país y la 12 en el territorio caucano. Con los recientes homicidios el número total víctimas por este flagelo llega a 61 en el Cauca, entre ellas 35 hombres, 15 mujeres, cinco menores de edad y varias personas aún sin identificar, según reportes del

Observatorio de Masacres de Indepaz. El observatorio también cuenta que la mayoría de los sucesos tuvieron lugar en municipios del norte como Santander de Quilichao, Padilla, Guachené y Corinto y solo una en la subregión sur.

(<https://caracol.com.co/2026/07/14/61-personas-asesinadas-dejan-las-masacres-registradas-en-el-cauca-en-2026/>)

Las noticias y hechos registrados durante el mes de junio y julio de 2026 evidencian que las condiciones de orden público en el departamento del Cauca, especialmente sobre el corredor de la vía Panamericana y los municipios del norte del departamento, continúan siendo críticas. La presencia de artefactos explosivos, los bloqueos de vías, las acciones de grupos armados ilegales, los enfrentamientos con la Fuerza Pública y la implementación de medidas extraordinarias de seguridad por parte de las autoridades demuestran que persisten riesgos reales para la movilidad y la integridad de las personas.

Este contexto confirma que las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato no han sido superadas, toda vez que las restricciones de acceso, la incertidumbre sobre la seguridad en los corredores viales y el incremento de las acciones violentas continúan afectando las condiciones mínimas necesarias para garantizar un reinicio seguro de las actividades contractuales.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y de seguridad, no existen condiciones objetivas que permitan recomendar el levantamiento de la suspensión, ya que ello implicaría exponer al personal, la interventoría, los proveedores y demás participantes del proyecto a riesgos que escapan al control de las partes. Por el contrario, la información disponible evidencia la permanencia de circunstancias externas, extraordinarias y ajenas al contratista, las cuales justifican la continuidad de la suspensión hasta tanto las autoridades competentes determinen que existen condiciones de seguridad suficientes para el restablecimiento de las actividades de obra.

2. Medidas de Contingencia Implementadas

Desde el inicio de las situaciones que han afectado el orden público y la seguridad en la zona de influencia del proyecto, el CONSORCIO CULT 25 ha actuado de manera diligente y proactiva, adoptando diversas medidas de contingencia orientadas a mitigar los impactos sobre la ejecución contractual, proteger la integridad del personal vinculado al proyecto y garantizar, en la medida de lo posible, la continuidad de las obligaciones contractuales.

Dentro de las acciones implementadas se destacan las siguientes:

- Se reitera la solicitud de apoyo a la policía informando el estado de la obra y condiciones de acceso a los municipios de ejecución del proyecto.

- Se amplían los protocolos internos de seguridad, seguimiento permanente a las condiciones de orden público y mantenimiento de canales de comunicación constantes con las autoridades competentes y la fuerza pública.

No obstante, las medidas implementadas, los riesgos asociados a la situación de orden público han trascendido la capacidad de control y mitigación del contratista.

En este sentido, resulta pertinente recordar que mediante oficio No. 0047-1748-CULT25, radicado el día 11 de marzo de 2026, se informó oportunamente a la Entidad y a la Interventoría sobre el hecho delictivo ocurrido en el frente de obra de Villa Rica, consistente en el hurto de elementos asociados a la ejecución contractual. Dicha comunicación fue acompañada de la respectiva denuncia presentada ante las autoridades competentes, la cual se adjunta nuevamente como soporte de los riesgos de seguridad que históricamente han venido afectando el desarrollo del proyecto.

Lo anterior demuestra que el contratista ha desplegado todas las acciones razonables a su alcance para mantener la ejecución contractual; sin embargo, la persistencia y agravamiento de las condiciones de seguridad en la región continúan configurando circunstancias extraordinarias, imprevisibles e irresistibles que impiden el normal desarrollo de las actividades objeto del contrato., (Ver anexos)

3. Justificación de la Suspensión (Insostenibilidad de la Ejecución)

A las circunstancias de fuerza mayor y a las limitaciones técnicas previamente expuestas, se suma la persistencia de condiciones de riesgo asociadas al contexto de seguridad que actualmente enfrenta la región norte del departamento del Cauca, situación que continúa afectando de manera directa la viabilidad operativa del proyecto.

Como es de conocimiento público, esta zona del país ha presentado históricamente condiciones de alteración del orden público derivadas de la presencia y accionar de grupos armados ilegales, situación que durante los últimos meses se ha visto reflejada en eventos relacionados con ataques armados, amenazas, restricciones a la movilidad, bloqueos viales, hallazgos de artefactos explosivos y demás hechos que han sido ampliamente divulgados por las autoridades y medios de comunicación.

Adicionalmente, el actual contexto político y electoral incrementa los niveles de incertidumbre en determinados territorios donde convergen factores de conflictividad social y problemas de seguridad, circunstancia que obliga a adoptar medidas preventivas y de protección reforzada para salvaguardar la integridad de las personas vinculadas al proyecto.

En este escenario, el desplazamiento permanente de personal, proveedores, equipo de interventoría y demás actores requeridos para la ejecución de las actividades contractuales implica asumir riesgos que actualmente no cuentan con garantías suficientes de mitigación. Lo anterior resulta particularmente relevante considerando que

la ejecución del contrato requiere movilización constante de recursos humanos, materiales y equipos a través de corredores viales que han sido afectados por eventos de seguridad y restricciones de movilidad.

Debe resaltarse que la protección de la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores constituye una obligación prioritaria para el contratista, conforme a los principios constitucionales, a la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo y al deber general de protección que recae sobre todo empleador. En consecuencia, resulta necesario adoptar decisiones preventivas cuando las condiciones externas representan una amenaza objetiva para la seguridad del personal.

Así mismo, la persistencia de las condiciones de orden público descritas impide actualmente garantizar una ejecución eficiente, continua y técnicamente adecuada del contrato, afectando la programación, la logística y el normal desarrollo de las actividades previstas.

Por lo anterior, el CONSORCIO CULT 25 considera que subsisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión contractual, razón por la cual la ampliación de la misma por un término adicional de quince (15) días calendario constituye una medida razonable, proporcional, necesaria y plenamente justificada, orientada a proteger la vida e integridad del personal, preservar el equilibrio contractual y garantizar que el eventual reinicio de actividades se realice en condiciones de seguridad, planeación y viabilidad técnica adecuadas.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad y a la Interventoría aprobar la ampliación de la suspensión contractual por el término solicitado, o hasta tanto desaparezcan las circunstancias que actualmente impiden el normal desarrollo de las actividades objeto del contrato.

Etapa de la Suspensión	Duración en días	Justificación Técnica y Operativa	Impacto en el Cronograma
1. Estabilización de Seguridad	3 – 6 días	La Defensoría mide la permanencia del riesgo, se tiene una escala de ataques que se han mantenido desde el 25 de abril y que se han durado desde las semanas finales de mayo y principios de junio de este año. Este se ha visto afectado debido a que la época electoral aún está en auge. Tiempo necesario para que la Fuerza Pública asegure los corredores entre Cali -Popayán, además de las vías internas de los municipios de Villa Rica y Guachené, y cesen los hostigamientos activos reportados por la Defensoría y así mismo baje el tema de discusión por tema de elecciones políticas	Crítico: Sin seguridad en la zona no hay ingreso fácil de personal.
2. Movilización de Cuadrillas, equipo y maquinaria para trabajo en obra.	2 - 4 días	Tras la desertión masiva por temor, se requiere este lapso para convocar nuevo personal, realizar inducciones de SST y asegurar que los trabajadores se sientan seguros de retornar al territorio.	Medio: Garantiza que el rendimiento de obra sea el proyectado en el reinicio.
3. Inspección y Limpieza para reinicio	3 - 5 días	Verificación del estado de la obra tras la suspensión. Realización de mantenimiento preventivo.	Bajo: Asegura que la calidad técnica de la obra no se haya degradado durante el cese.
TOTAL, SOLICITADO EN DÍAS	15 DÍAS		

DIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	Estabilización de Seguridad														
2							Movilización de Cuadrillas, equipo y maquinaria para trabajo en obra.								
3											Inspección y Limpieza para reinicio				

4. Solicitud

En mérito de lo anteriormente expuesto, y teniendo en consideración la persistencia de las condiciones de orden público que afectan la zona de ejecución del proyecto, la necesidad de garantizar la seguridad e integridad del personal vinculado a la obra, así como la ausencia de definiciones técnicas indispensables para la continuidad de algunas actividades constructivas, solicitamos respetuosamente a la Interventoría y a la Supervisión:

- Avalar la ampliación de la suspensión de la ejecución contractual por un término adicional de quince (15) días calendario, comprendido entre el tres (03) de agosto y el diecisiete (17) de agosto de 2026, o hasta tanto desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión y existan las condiciones de seguridad y viabilidad técnica necesarias para el reinicio de las actividades. De esta manera el reinicio de labores sería el día dieciocho (18) de agosto de 2026.
- Suscribir la correspondiente Acta de Ampliación de la Suspensión Contractual, dejando expresa constancia de que el periodo solicitado obedece a circunstancias ajenas a la voluntad y control del contratista, constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito, razón por la cual no podrá ser imputado al CONSORCIO CULT 25 para efectos de mora, incumplimiento, imposición de sanciones o afectación de los plazos contractuales.
- Mantener incólume el equilibrio económico del contrato durante el periodo de suspensión, reconociendo que las circunstancias expuestas han impedido la ejecución normal de las actividades sin que exista responsabilidad atribuible al contratista.

5. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

La presente solicitud de ampliación de la suspensión contractual por un término adicional de **(15) días**, se encuentra sustento en las disposiciones legales, jurisprudenciales y principios que rigen la contratación estatal, particularmente aquellos relacionados con la fuerza mayor, el caso fortuito, la planeación contractual, la protección de la vida e integridad de los trabajadores y la preservación del equilibrio contractual.

5.1. Persistencia de la Fuerza Mayor y Caso Fortuito como Fundamento de la Ampliación de la Suspensión

De conformidad con el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, la fuerza mayor o caso fortuito corresponde al imprevisto al que no es posible resistir.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido de manera reiterada que las alteraciones graves del orden público, los ataques armados, los actos terroristas y demás eventos asociados al conflicto armado interno pueden constituir circunstancias de fuerza

mayor cuando reúnen los elementos de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad respecto de las partes del contrato.

En el presente caso, las circunstancias que dieron origen a la suspensión contractual continúan vigentes y mantienen los elementos propios de la fuerza mayor, toda vez que:

- **Imprevisibilidad:** La persistencia de los hechos de violencia, bloqueos, restricciones a la movilidad y demás situaciones que afectan la región no podían ser razonablemente previstas en su alcance y duración al momento de solicitar la suspensión inicialmente aprobada.
- **Irresistibilidad:** Las condiciones de seguridad actualmente existentes exceden la capacidad de control y gestión del contratista, dependiendo su superación de actuaciones y decisiones adoptadas por las autoridades competentes y la Fuerza Pública.
- **Exterioridad:** Los hechos descritos son completamente ajenos a la voluntad, conducta y capacidad de actuación del CONSORCIO CULT 25, razón por la cual no pueden ser atribuidos a su gestión ni generar consecuencias desfavorables derivadas de incumplimiento contractual.
-

En consecuencia, persisten las circunstancias excepcionales que justificaron la suspensión inicialmente otorgada, resultando procedente su ampliación mientras subsistan las causas que impiden el normal desarrollo de las actividades contractuales.

5.2. Principio de Conservación del Contrato y Equilibrio Económico Contractual

La ampliación de la suspensión solicitada se encuentra en armonía con los principios de planeación, economía, responsabilidad y conservación del contrato previstos en la Ley 80 de 1993.

Así mismo, el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 consagra el deber de mantener la ecuación contractual cuando sobrevengan circunstancias extraordinarias, ajenas a las partes, que alteren las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del contrato.

La ampliación de la suspensión no constituye una nueva situación contractual independiente, sino la prolongación de una circunstancia excepcional previamente reconocida por las partes, cuyas causas persisten y continúan afectando la ejecución del proyecto.

5.3. Buena Fe y Colaboración entre las Partes

La presente solicitud se formula en observancia de los principios de buena fe, transparencia y colaboración que rigen la actividad contractual del Estado, informando oportunamente a la Entidad y a la Interventoría la permanencia de las circunstancias que dieron origen a la suspensión y aportando los soportes que permiten evidenciar objetivamente la necesidad de ampliar la medida adoptada.

En este sentido, el CONSORCIO CULT 25 reitera su disposición para adelantar todas las actuaciones administrativas y contractuales que resulten necesarias para formalizar la ampliación solicitada y garantizar la adecuada continuidad del proyecto una vez desaparezcan las causas que actualmente impiden su ejecución.

5.4. Efectos de la Ampliación de la Suspensión

La ampliación de la suspensión contractual implica la continuidad de los efectos jurídicos derivados de la suspensión inicialmente aprobada, entre los cuales se destacan:

- La interrupción del cómputo del plazo contractual durante el periodo adicional de suspensión que sea aprobado.
- La no imputabilidad de dicho periodo al contratista para efectos de mora, incumplimiento o aplicación de medidas sancionatorias derivadas de la imposibilidad de ejecución.
- La conservación de las condiciones contractuales y de las garantías exigidas, realizando los ajustes administrativos que resulten procedentes conforme a la decisión adoptada por las partes.
- La preservación de las condiciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual una vez desaparezcan las circunstancias que motivan la suspensión.

La ampliación de la suspensión del contrato constituye una medida necesaria para salvaguardar la integridad del personal vinculado al proyecto y preservar las condiciones de seguridad requeridas para la ejecución de las actividades contractuales. En el contexto actual de orden público, el mantenimiento de la suspensión permite evitar la exposición del recurso humano, los equipos y los materiales a riesgos derivados de hechos que escapen al control de las partes.

Asimismo, la ampliación de la suspensión impide el desarrollo normal de las actividades previstas en el cronograma contractual, manteniendo en pausa los plazos de ejecución hasta tanto desaparezcan las causas que motivaron la suspensión y existan condiciones objetivas que permitan el reinicio seguro de las obras. En consecuencia, durante este período no es posible exigir el cumplimiento de actividades que dependan del acceso a los frentes de trabajo afectados por las condiciones de seguridad.

Finalmente, el CONSORCIO CULT 25 reitera su compromiso con la ejecución integral del proyecto y manifiesta su plena disposición para reiniciar las actividades de manera inmediata una vez existan condiciones de seguridad adecuadas y/o requeridas para el desarrollo normal de los frentes de trabajo.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a las observaciones y decisiones que considere pertinentes la Interventoría y la Entidad respecto de la ampliación solicitada.

ANEXOS:

- Noticia enfrentamientos grupos armados ilegales (3 folios)
- Nueva masacre en el norte del Cauca Guachené _ Caracol Radio (5 folios)
- Implementan medidas en Guachené Cauca para frenar la violencia generada por pandillas _ Popayán _ Caracol Radio (4 folios)
- 61 personas asesinadas dejan las masacres registradas en el Cauca en lo corrido del 2026 _ Popayán _ Caracol Radio (4 folios)
- El Cauca es la región donde más han ocurrido masacres este año _ van once casos con 58 víctimas (13 folios)
- Oficio 0047-1748-CULT25. pdf (1 folio)
- Denuncia por robo realizado. pdf (3 folios)

Cordialmente,



CONSORCIO CULT25
R.L. WILVER FRANCINY RUSSY LADINO
C.C. 80.212.380 de Bogotá